

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1264/2016

Recurso de Revisión:	01674/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 01679/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. Regenerio [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda
Solicitud de Información:	00025/ACAMABAY/IP/2016 y acumulado 00019/ACAMABAY/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01674/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulado **01679/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 01 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda; resuelto por el Pleno

de este Instituto en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del 04 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de julio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 11 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01674/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulado**

01679/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 07 de julio al 03 de agosto de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado entregue lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a que en términos del considerando cuarto de esta resolución haga entrega:

1. Vía SAIMEX de:

- a) El currículum vitae de los Regidores y sus respectivos soportes documentales.
- b) El currículum vitae de los Directores y Subdirectores y sus respectivos soportes documentales.
- c) Los documentos que sustenten las certificaciones del Director de Obras Públicas del Municipio.

2. Copias certificadas:

- a) El currículum vitae de los Regidores y sus respectivos soportes documentales.
- b) El currículum vitae de los Directores y Subdirectores y sus respectivos soportes documentales.
- c) Los documentos que sustenten las certificaciones del Director de Obras Públicas del Municipio.

d) Copia de la respuesta generada a la solicitud con número de folio
00025/ACAMBAY/IP/2016 formulada por el recurrente.

Para el caso de la entrega de la información en copias certificadas, el Sujeto Obligado previamente deberá hacer de conocimiento del particular el costo total de la reproducción de la información así como la referencia del lugar y procedimiento para realizar el pago correspondiente.

Respecto de la versión pública, ésta se hará protegiendo cualquier dato que conlleve un riesgo grave al servidor público, por lo que deberá emitir Acuerdo el Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente se hará de conocimiento del recurrente.

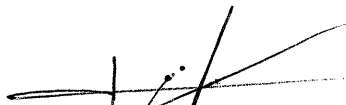
...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, remite la información de los currículums tanto de los Regidores como de los Directores y Subdirectores, sin embargo no emite la totalidad de los currículums de los Regidores y Directores, contrastando con la información referente a la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/acambay/directorio.web>, en donde se muestra el directorio de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, esto, ya que con la información enviada no permite verificar los documentos emitidos con los cargos solicitados de acuerdo a los incisos a) y b) del punto 1 entrega vía SAIMEX del Resolutivo Segundo.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

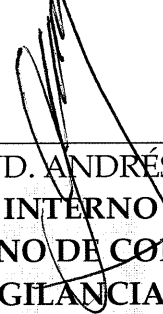
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01674/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 01679/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA